



## Resolución Gerencial Regional N° 0437

-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **11 ABR. 2017**

**VISTOS:** El Oficio N° 0302-2017-GORE-ICA/PPR, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 11 de fecha 23 de marzo del 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 0121-2015-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **JESUS ASENCION ENRIQUE BENDEZU**.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0528-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de noviembre del 2014, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JESUS ASENCION ENRIQUE BENDEZU** contra la Resolución Directoral Regional N° 3638-2010 de fecha 14 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0121-2015-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 23 de marzo del 2016, seguido con el Expediente Judicial N° 0121-2015-0-1401-JR-LA-01; que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 22 de octubre del 2015, que se resuelve declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **JESUS ASENCION ENRIQUE BENDEZU** contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 23 de marzo del 2016, de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 0121-2015-0-1401-JR-LA-01, se resuelve: "**CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 22 de octubre del 2015, por la que se resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **JESUS ASENCION ENRIQUE BENDEZU** contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo; **ORDENA** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total íntegra, además de una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, en su calidad de docente de educación superior, desde el 17 de abril de 1990 (Nombramiento) hasta el 31 de diciembre de 2012; y **FUNDADO** el pago de los devengados debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial; con lo demás que contiene".

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total íntegra, y la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; conforme lo establece en la sentencia de Vista de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

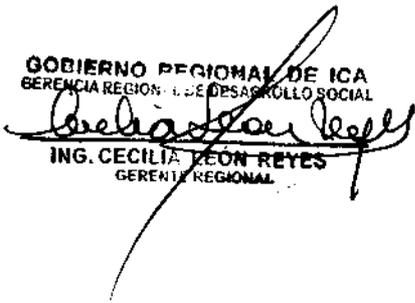
**ARTÍCULO PRIMERO: NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 0528-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de noviembre del 2014, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por don JESUS ASENCION ENRIQUE BENDEZU contra la Resolución Directoral Regional N° 3638-2010 de fecha 11 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER**, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total íntegra, además de una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, en su calidad de docente de educación superior, desde el 17 de abril de 1990 (Nombramiento) hasta el 31 de diciembre de 2012; mas el pago de los devengados debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial; con lo demás que contiene. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
**GERENTE REGIONAL**